RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 / 2025-MPL-GM

Lambayeque, 08 de enero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Oficio N° 136-2024-MPL-PPM, Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva, Memorando N° 1144-2024/MPL-OGGRH, Informe N° 169-2024/MPL-OGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 2 señala que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la autoridad jurisdiccional el cual plantea un mandato a la administración pública señalando que "(...) tampoco [alguna autoridad] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

RECIBIDO 13 ENE 2025

Sobre el particular, en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado que conoció del proceso en primera instancia.

1

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso*", concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que establece: "*El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido, razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de sucederlo Contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna y requiere una concretacion, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone condena, sino mediante su efectivizacion o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas Normas permite **colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a Las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,**

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° M.P.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS V°B° M.P.L.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 / 2025-MPL-GM

penal o administrativa que la ley señala.

Que, de este modo, el responsable del cumplimiento de la resolución judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584. Sin perjuicio de lo señalado previamente, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la resolución;

Que, mediante **Resolución Número DOS** de fecha 11 de julio del 2019, el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve conceder medida Cautelar de reposición provisional de don **EMANUEL DAVID PECHE NIÑO**, en consecuencia, **Ordena** a la Municipalidad Provincial de Lambayeque cumpla con **reponer** a la solicitante como VIGILANTE en el Centro de Desarrollo Integral Familiar – CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Provisional por Medida Cautelar, de fecha 24 de julio del 2019, la Municipalidad Provincial de Lambayeque procede a dar cumplimiento del mandato judicial que ordena la **Reposición Provisional del Sr. EMANUEL DAVID PECHE NIÑO,** identificado con DNI N° 76697209, en calidad de OBRERA de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

RECIBIDO 13 ENE 2025

Que, mediante **Resolución Número SEIS** de fecha 22 de febrero del 2021 (**Expediente N° 00001-2019-0-1708-JM-LA-01**) El Juez del Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, emite la SENTENCIA declarando: **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **EMANUEL DAVID PECHE NIÑO** contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE; **en consecuencia:** 2

1) Declaro la **DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SUS ADENDAS, asi como la INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**, celebrados por las partes procesales, y por ende, declaro la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO** a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, **desde el 15 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2018.**

2) Declaro **NULO EL DESPIDO INCAUSADO** del que fue víctima el demandante **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO** por parte de la entidad demandada, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.**

3) ORDENO que la entidad demandada, **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, cumpla con REPONER al demandante**, don **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO**, en el cargo que venía desempeñando **como personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque o en uno de similar nivel y jerarquía,** con los derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

4) CONDENO a la demandada **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE LAMBAYEQUE** al pago de costos procesales, fijándose este concepto en la suma de **S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles)**, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 50.00); **sin costas procesales**.

Oficina General de Asesoría Jurídica - M.P.L. - V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS - M.P.L. - V°B°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 / 2025-MPL-GM

Que, mediante Resolución Numero: **NUEVE** de fecha 22 de noviembre de 2021, la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, que declaró fundada la demanda: 1. Declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y sus addendas, y la invalidez de los contratos administrativos de servicios, y por ende, declaró la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 15 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2018. 2. Declaró nulo el despido incausado del demandante. 3. Ordenó que la demandada reponga al demandante en el cargo que venía desempeñando como personal de vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque o en uno de similar nivel y jerarquía, con los derechos y beneficios como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada. 4. Condenó a la demandada al pago de costos procesales, que fijó en S/.1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 soles), más el cinco por ciento para el colegio de abogados de Lambayeque (s/. 50.00);

RECIBIDO 13 ENE 2025

Que, mediante Resolución Número: **TRECE** de fecha 31 de agosto de 2021, el Juzgado Civil de Lambayeque, REQUIERE a Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con **REPONER** al demandante **EMANUEL DAVID PECHE NIÑO** en su puesto de PERSONAL DE VIGILANCIA del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque o en uno de similar nivel y jerarquía, en el plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de los apremios de ley en caso de incumplimiento;

3

Que, mediante Resolución Número: **DIECISEIS** de fecha 22 de abril de 2024, el Juzgado Civil de Lambayeque, CORREGE el error material advertido en la fecha de la resolución número quince, debiendo ser lo correcto veintinueve de enero de dos mil veinticuatro; asimismo **PRECÍSESE que la Municipalidad provincial de Lambayeque es la entidad demandada**; en consecuencia REQUIÉRASE a la demandada Municipalidad provincial de Lambayeque cumpla con reponer a don **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO**, en el cargo que venía desempeñando como **personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque** o en uno de similar nivel y jerarquía, con los derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada y REQUIÉRASELE el pago de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) por concepto costos procesales, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque (S/. 50.00)

Oficina General de Asesoría Jurídica V° B° M.P.L.

Que, mediante Oficio N° 136-2024-MPL-PPM de fecha 14 de mayo de 2024, el Procurador Público Municipal de la MPL, solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista, emitida por los Jueces Superiores de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Acta de Cumplimiento de Reposición Definitiva de fecha 23 de octubre del año 2024, la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, procede a dar cumplimiento al mandato judicial que ordena la Reposición Definitiva de don **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO,** en el cargo que venía desempeñando como **personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque** o en uno de similar nivel y jerarquía, con los derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS V°B° M.P.L.

Que, mediante Informe N° 169-2024/MPL-OGGRH de fecha 04 de diciembre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que con la suscripción del Acta de cumplimiento de reposición definitiva de don **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO** se ha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 / 2025-MPL-GM

dado cumplimiento de los dispuesto por el Poder Judicial, reponiéndolo en el cargo que venía desempeñando como **personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque** o en uno de similar nivel y jerarquía, con los derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada; puesta de conocimiento por el Procurador Público Municipal, en consecuencia, concluye que es **PROCEDENTE** emitir el acto resolutivo por la autoridad de más alta jerarquía, de conformidad con las atribuciones establecidas en el ROF 2024 de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y la Resolución de Alcaldía N°007-2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal.

Que, estando a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y a la Resolución de Alcaldía N° 007/2023-MPL-A, que resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, concordante con el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584;

RECIBIDO 13 ENE 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – DAR CUMPLIMIENTO a lo **ORDENADO** por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, respecto al proceso que corre en el **Expediente N° 00001-2019-0-1708-JM-LA-01,** conforme lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS** de fecha 22 de abril de 2024, y CUMPLASE con reponer al demandante **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO,** en el cargo que venía desempeñando como **personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque** o en uno de similar nivel y jerarquía, con los derechos y beneficios que le correspondan como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

4

ARTÍCULO 2. – DECLARAR LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SUS ADENDAS, así como la INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, celebrados por las partes procesales, y por ende, se declara la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO a plazo indeterminado** bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, desde el 15 de enero del año 2015 hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Oficina General de Asesoría Jurídica V°B° M.P.L.

ARTÍCULO 3. – REPONER a **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO** en el cargo que venía desempeñando como **personal de Vigilancia del Centro de Desarrollo Integral Familiar - CEDIF de la Municipalidad Provincial de Lambayeque** o en uno de similar nivel y jerarquía de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y consecuente la INCLUSIÓN EN PLANILLA DE PAGOS bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE V°B° GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. – DECLARAR NULO EL DESPIDO INCAUSADO que fue víctima el demandante **ENMANUEL DAVID PECHE NIÑO** por parte de la entidad demandada, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO 5 - ENCARGAR a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumplan con cancelar los costos procesales, fijando en la suma de **S/. 1,500.00 (Un Mil quinientos con 00/100 soles),** más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados de Lambayeque **(S/. 50.00).**

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS V°B° M.P.L.

ARTÍCULO 6. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal – PPM, con la finalidad que comunique al Juzgado Laboral Permanente de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012 / 2025-MPL-GM

ARTÍCULO 7. – DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C. Oscar Manuel Fiestas Jacinto
GERENTE MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
V°B°
M.P.L.

Distribución:
Alcaldía (2)
Gerencia Municipal
Procuraduría Municipal
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina General de Recursos Humanos (3).
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Interesado
Publicación
Archivo

Oficina General de Asesoría Jurídica
V° B°
M.P.L.

RECIBIDO 13 ENE 2025

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe